



Concepto 582651 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública

20206000582651

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20206000582651

Fecha: 04/12/2020 05:22:31 p.m.

Bogotá D.C.

Referencia: CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Protección a los contratistas de prestación de servicios profesionales en estado de emergencia sanitaria generada por el Covid 19. Radicado: 20209000567582 del 26 de noviembre de 2020

En atención al oficio en la referencia, mediante la cual consulta:

“Buenas tardes llevo en el Servicio Geológico Colombiano trabajando con ellos como hace 14 años, tengo 59 años y me hacen falta 3 años para pensionarme, resulta que me terminaron el contrato, según no justificaba para hacerme un nuevo contrato y que la Oficina de Control Interno donde trabajaba ello se encargaban de hacer todo lo que yo estaba haciendo, yo quisiera saber si con esta pandemia le pueden cancelar el contrato a uno yo prácticamente soy la cabeza de la familia y a estas alturas está muy difícil conseguir trabajo. Espero una pronta respuesta”. (Copiado del original con modificaciones de forma)

Atentamente, nos permitimos manifestarle lo siguiente:

El Decreto 491 de 2020¹ dentro de sus considerandos tiene que la Organización Internacional del Trabajo OIT insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generados por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida

Ahora bien, con relación a los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en su artículo 16 ibidem, dispone lo siguiente

Actividades que cumplen los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, continuarán desarrollando sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa y haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Aquellos contratistas cuyas obligaciones sólo se puedan realizar de manera presencial, continuarán percibiendo el valor de los honorarios durante el período de aislamiento preventivo obligatorio, previa verificación por parte del supervisor de la cotización al Sistema General de Seguridad Social. Esto sin perjuicio de que una vez superados los hechos que dieron lugar a la Emergencia Sanitaria cumplan con su objeto y obligaciones en los términos pactados en sus contratos.

La declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica y la declaratoria de Emergencia Sanitaria, así como las medidas que se

adopten en desarrollo de las mismas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión celebrados con el Estado.

De conformidad con lo anterior, el Decreto 491 de 2020 establece que, en la medida de lo posible las personas naturales vinculadas a las entidades públicas mediante contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión desarrollen sus objetos y obligaciones contractuales mediante trabajo en casa; haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Igualmente, determina que tanto la emergencia económica, social y ecológica como la declaratoria de emergencia sanitaria decretadas no constituyen causal para terminar o suspender unilateralmente los respectivos contratos. No obstante, pueden ser terminados por las causales señaladas en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias y reglamentarias.

En consecuencia, si un contrato de prestación de servicios termina en el periodo de la emergencia sanitaria corresponde a la entidad, solo si lo considera necesario, suscribir un nuevo contrato de prestación de servicios.

Para mayor información relacionada con los temas de este Departamento Administrativo, le sugerimos ingresar a la página web www.funcionpublica.gov.co/eva en el link «Gestor Normativo» donde podrá consultar entre otros temas, los conceptos emitidos por esta Dirección Jurídica.

Adicionalmente, en el link <https://coronaviruscolombia.gov.co/Covid19/index.html> encuentra la normativa que ha emitido el Gobierno Nacional con relación a la emergencia sanitaria causada por el covid-19.

El anterior concepto se emite en los términos establecidos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

ARMANDO LOPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Angélica Guzmán Cañón

Revisó: José Fernando Ceballos Arroyave

Aprobó: Armando López Cortés

11602.8.4

NOTAS DE PIE DE PAGINA

1. «Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para (a protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica».

Fecha y hora de creación: 2021-10-19 00:59:20